



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## ACTA RESOLUTIVA

**No. 54-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera Principal del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la República de Rusia; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 54*  
*Fecha: 10-09-2015*

*Página 1 de 58*

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de miércoles 2 y jueves 3 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. 060-DNOP-CNE-2015 del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0953-M de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Participación Política; y, **resolución** respecto al pedido realizado por el Director Nacional del Partido Fuerza Ecuador;
- 3° **Conocimiento** del informe Nro. 069-DNOP-CNE-2015 del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0954-M de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Participación Política; y, **resolución** respecto a la Consulta Popular, solicitada por el Colectivo Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando, de la provincia de Azuay;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0301-CGAJ-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015 y No. 0302-CGAJ-CNE-2015, de 4 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente al mes de agosto y del 1 al 4 de septiembre del 2015;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 068-DNOP-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0932-M, de 3 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entrega de clave al solicitante de reconocimiento "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE";

- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0227-M, de 7 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de El Oro y Cañar; y,
- 7° **Conocimiento** del informe del Director General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la impugnación presentada por el señor Jimmy Jairala, Prefecto de la Provincia del Guayas, con respecto al censo electoral en la provincia del Guayas, para la Consulta Popular Territorial de la Manga del Cura.

**1.- PLE-CNE-1-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2014, el Director Nacional del Partido **FUERZA EC**, solicitó al Consejo Nacional Electoral, se otorgue la clave que permite el inicio del proceso de inscripción y obtención de la personería jurídica de la referida organización política. Para lo cual adjunta los datos generales del Representante, Acta de Asamblea de Fundación de la Organización, Estatutos y Principios Ideológicos;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2014**, de 26 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Secretario General (E), la entrega de la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento Partido **FUERZA EC**;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-1543-M, el señor Secretario General, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n, de 19 de mayo del 2015, suscrito por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido **FUERZA EC**, con el que adjunta las publicaciones realizadas por la prensa del extracto para conocimiento de otras organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas sobre la solicitud de inscripción de la referida Organización Política;
- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de firmas de respaldo, la organización política Partido **FUERZA EC**, realizó varias entregas de fichas de afiliación para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-6-2015**, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó, el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS”;

**Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2015-1132-M del 9 de septiembre de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico respecto de la asignación del número solicitado por la organización política, que en la parte pertinente del informe, establece: “Es necesario determinar que el Art. 19 del vigente Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en su parte pertinente establece que el Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para asignar a las organizaciones políticas que han cumplido con los requisitos para obtener personería jurídica, el número que le corresponda, indicando que se deberá cubrir los números que se encuentren disponible en el registro electoral; por lo cual al determinarse que el número 10 no se encuentra asignado a organización política alguna, ni existe petición por parte de organización política para que se asigne dicho número (..) Por lo que sugiere, la asignación del número electoral 10 al Partido FUERZA EC., en cumplimiento a su pedido y en aplicación a las disposiciones legales citadas en el informe de la referencia”;

**Que,** con oficio Nro. CNE-SG-2015-1319-Of, de 19 de junio de 2015, se notificó al Partido **FUERZA EC**, del inicio del proceso de verificación y validación de fichas de afiliación, y se estableció la necesidad de que se designe a sus delegados para cumplir con el referido proceso;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de afiliación se consideró el registro nacional de las elecciones pluripersonales del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **11.613.27** electores. El



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

número de registros procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3) y que fueron digitalizados en la fase de escaneo es de 499.988 afiliaciones. En relación al análisis documental y verificación de firmas, mediante Informe No. 018-SDNOP-CNE-2015, del 29 de agosto del 2015 el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, remite el reporte del sistema de los registros presentados por el Partido **FUERZA EC**, mismo que contiene la siguiente información:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	<b>205.582</b>
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	273.948
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	20.458
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	499.988

<b>TOTAL AFILIADOS</b>	<b>205.582</b>
Provincias mayor población	111.244
Provincias menor población	94.338

<b>TOTAL AFILIADOS EN BLANCO</b>	<b>20.458</b>
Provincias mayor población en Blanco	11.735
Provincias menor población en Blanco	<b>8.723</b>

<b>1.5% REGISTRO ELECTORAL 2014</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Organización Política</b>

	<b>tiene</b>
174.199	205.582

<b>40% - PROVINCIAS MENOR POBLACIÓN</b>	
<b>Requisito</b>	<b>Organización Política tiene</b>
82.233	94.338

**Que,** con informe No. 060-DNOP-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0953-M, de 9 de septiembre del 2015, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realizó la revisión de los documentos que el Partido **FUERZA EC**, acompañó a su solicitud de inscripción en el registro de organizaciones políticas. Encontrándose que el Acta de Fundación; Declaración de Principios Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolos, Siglas y Emblema; Órganos Directivos y Estatuto del Partido **FUERZA EC**, observan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el reconocimiento de las organizaciones políticas, su funcionamiento interno y las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo. En relación con el Registro de Afiliados se debe señalar que el número requerido de afiliaciones para la inscripción de un partido político, es de 174.199. El Partido **FUERZA EC**, como resultado del proceso de Análisis Documental y Verificación de Firmas, alcanzó 205.582 registros aceptados como firma o huella y 20.458 registros en blanco (no contrastables), totalizando 226.040 registros válidos con lo que





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Por tratarse de un Partido Político, se observó que el 40% de sus afiliados provenga de provincias con menor población, encontrándose que el Partido **FUERZA EC**, cuenta con 103.061 afiliados provenientes de las provincias con menor población con el cual la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base del análisis de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Partido **FUERZA EC**, **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"**; y, especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: 25, numeral 11; 305 al 313; 315 al 321; 331, numeral 5); 332, 334 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los Arts. 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la **"INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO FUERZA EC."**, con ámbito de acción nacional; y, al mismo tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, le corresponde **"EL NÚMERO 10, DEL REGISTRO ELECTORAL"**, a ésta Organización Política nacional...."; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 54  
Fecha: 10-09-2015

Página 9 de 58

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 060-DNOP-CNE-2015, de 31 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0953-M, de 9 de septiembre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Partido **FUERZA EC**, asignándole a este partido político el **número 10** del registro electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del Partido **FUERZA EC**, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Director Nacional:</b>	AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY
<b>Subdirector Nacional:</b>	JENNY CARVAJAL RUIZ
<b>Secretario:</b>	DR. LENIN DUQUE ROMERO
<b>Responsable Económico:</b>	ARTURO VITERI ARAUJO
<b>Defensor del Afiliado:</b>	CRISTIAN GARZÓN GANCHOZO

**ÓRGANO ELECTORAL INTERNO**

ZOILA NAVAS PERALTA; CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO; y, VIVIANA BORJA MANCHENO

**CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

MICHEL BUCARAM PULLEY; ALEJA LÓPEZ MORÁN; y, JUAN CARLOS GARZÓN GANCHOZO

**COMISIÓN POLÍTICA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

DAVID CORNEJO MORA; SANDRA SANDOVAL CHÁVEZ; JUAN PABLO



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

KHUN CÓRDOVA; SANDRA TORRES CASTRO; y, EMILIO ESPINOZA  
ALBURQUERQUE

**COMISIÓN JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

HÉCTOR VANEGAS Y CORTAZAR; SILVIA RODRÍGUEZ MONCAYO;  
LUIGI GARCÍA CANO; VICTORIA MARTILLO CÓRDOVA; y, JORGE SOSA  
MEZA

**COMISIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y JUVENTUDES**

VALENTINA PROAÑO CAZCO; MARIO RON VIVERT; BETSY LEÓN  
JIMÉNEZ; ALEX PAZMIÑO AVILES; y, KARINA DEL ROCIO VALDEZ  
SOTOMAYOR

**COMISIÓN DE COMUNICACIÓN, MARKETIN, INTERNET Y RELACIONES  
PÚBLICAS**

ANDREA PESANTES SALAS; JUAN MIGUEL MOROCHO; ANDREA MAWYIN  
TOURIZ; ANDREA SALA GALVEZ; y, DOLORES GONZÁLEZ ITURRALDE

**COMISIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS, COMUNAS,  
COMUNIDADES Y PUEBLOS AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS DE  
COMBATE AL RACISMO**

DENNY CEVALLOS CAPURRO; PABLO DANIEL MORENO SALAZAR;  
DIANA LAM HEREDIA; JORGE QUINTANA TAPIA; y, ESTHER ADINA  
ORTIZ CAPURRO

**COMISIÓN DEL DEPORTE**

MAGALI TORRES CASTRO; MARIO MANCERO MORA; KATHERINE

SUÁREZ ALVEAR; ALEX BOSQUEZ CÁCERES; y, KARINA ISABEL  
GUZHÑAY ZÚÑIGA

**COMISIÓN DE LUCHA POR LA FAMILIA, SERVICIO SOCIAL DE LA  
BÚSQUEDA DEL BUEN VIVIR Y ACTIVACIÓN DE LA FE**

TANIA ALBUJA SANDOVAL; LEONARDO CORTAZAR ARCOS; DANIELA  
PAULSON ADUM; DINO HERRERA LAYANA; y, BELÉN HERRERA HURTADO

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

GLADYS PINO LÓPEZ; JOSUE BELOLIO NOBOA; VANESSA  
MOSQUERA CHÁVEZ; VÍCTOR PEÑARANDA GÓMEZ; y, MARTHA  
SANDOVAL JORDAN;

**COMISIÓN DE FINANZAS**

CIRILO GONZÁLEZ TOMALÁ; GIOCONDA LIPARI ICAZA; GUILLERMO  
JUEZ CEVALLOS; GRACE MOREIRA MACÍAS; y, RICARDO VANEGAS  
CORTAZAR

**COMISIÓN DE ESTRUCTURA NACIONAL**

DARWIN ALBUJA SANDOVAL; FERNANDA PAZMIÑO PINO;  
FRANCISCO NARANJO VALDIVIESO; VERÓNICA MOSQUERA CHÁVEZ;  
y, XAVIER AGUIRRE RODRÍGUEZ

**Artículo 4.-** Se encarga a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, registren a los Directores Provinciales del Partido **FUERZA EC**, Listas 10, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	<b>PROVINCIA</b>	<b>NOMBRE DEL DIRECTOR</b>
1	AZUAY	HERNÁN ESTEVAN ZAMORA RODAS
2	BOLÍVAR	CARLOS ALBERTO COLOMA GARCÍA
3	COTOPAXI	ESTEFANIA JUDITH BELTRÁN GONZÁLEZ
4	CHIMBORAZO	PABLO DANIEL MORENO SALAZAR
5	EL ORO	HARRY ABDON ÁLVAREZ GARCÍA
6	ESMERALDAS	DENNY MARELY CEVALLOS CAPURRO
7	GUAYAS	CARLOS LUIS JUEZ ZAMBRANO
8	IMBABURA	ANDREA ESTEFANÍA GARCÍA LOOR
9	LOJA	JOSÉ GREGORIO UCHUARI QUISHPE
10	LOS RÍOS	MARCOS GUILLERMO JUEZ CEVALLOS
11	MANABÍ	HÉCTOR FERNANDO COBEÑA MENDOZA
12	PICHINCHA	LUIGI FRANCISCO GARCÍA CANO
13	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	JHON FERNANDO LARA SILVA
14	TUNGURAHUA	MIGUEL ÁNGEL TOAPANTA
15	SANTA ELENA	TANIA VERENICE ALBUJA SANDOVAL

**Artículo 5.-** El Partido **FUERZA EC**, Listas 10, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

**Artículo 6.-** El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del Partido **FUERZA EC**, Listas 10, los originales de los formularios de promotores y afiliaciones válidas, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los promotores y afiliaciones válidas de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al abogado Abdalá Bucaram Pulley, Representante del Partido **FUERZA EC**, Listas 10, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá ser consultada y solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, "**la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria**";

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de

cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

**Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

**Que,** la Corte Constitucional, expide el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, en los siguientes términos: "1. No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso N.º 0002-10CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. 2. Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de la legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por Galo Lara Yépez. **3.** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **4.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen. **5.** Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente dictamen, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este dictamen para conocimiento de los actores políticos y ciudadanía en general. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2013**, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, en los artículos 8 y 10 establece el procedimiento para la verificación de firmas de respaldo ciudadano para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-22-10-2013**, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE FORMULARIOS DE FIRMAS DE RESPALDO PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA POR INICIATIVA CIUDADANA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-3-2015**, de 9 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 0036-CGAJ-CNE-2015, de 6 de marzo del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; disponiendo al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la consulta popular planteada por la señora María Marcela Bermeo Guzmán, Procuradora Común del “Colectivo Unidos por el Desarrollo”, para la Consulta Popular en los cantones Girón y San Fernando, de la provincia de Azuay; y, al mismo tiempo se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de los cantones Girón y San Fernando, de la provincia de Azuay; dando a conocer a la señora María Marcela Bermeo Guzmán, Procuradora Común del “Colectivo Unidos por el Desarrollo”, que a partir de la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, tenía el plazo de 180 días para entregar los formularios con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las firmas de respaldo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

**Que,** la representante del Colectivo “Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando”, realizó la entrega de los formularios de firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular, en el plazo establecido en la ley;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-8-2015**, de 5 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO A CONSULTAS POPULARES EN EL SECTOR KIMSAKOCHA**, para el proceso de verificación de firmas presentado por los Colectivos “Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón” y “Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando”;

**Que,** con informe No. 069-DNOP-CNE-2015, de 7 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0954-M, de 9 de septiembre del 2015, hacen conocer al Pleno del Organismo, que en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-8-5-8-2015**, de 5 de agosto de 2015, se procedió al análisis documental y proceso de verificación de las firmas presentadas por el Colectivo “Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando” obteniéndose los siguientes resultados: de los 3.192 registros presentados para el cantón Girón y los 1.128 registros presentados para el cantón San Fernando, existen 1.952 firmas que son válidas para el cantón Girón y 810 firmas válidas para el cantón

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 54*  
*Fecha: 10-09-2015*

*Página 19 de 58*

San Fernando. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador; 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, los peticionarios *CUMPLEN* con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral de los cantones Girón y San Fernando que respaldan la Consulta Popular con la pregunta “**¿Está usted de acuerdo que la zona de influencia del proyecto minero Loma Larga (Kimsakocha) se beneficie del 60% de las regalías que genere la explotación minera responsable?**”, planteada por los integrantes del Colectivo "Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 069-DNOP-CNE-2015, de 7 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0954-M, de 9 de septiembre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que los representantes del Colectivo “Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando”, han dado cumplimiento con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral de los cantones Girón y San Fernando, de la provincia del Azuay, que respaldan la Consulta Popular con la pregunta: “¿Está usted de acuerdo que la zona de influencia del proyecto minero Loma Larga (Kimsakocha) se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

beneficie del 60% de las regalías que genere la explotación minera responsable?”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Electoral de la Provincia del Azuay, a la Corte Constitucional, a la señora María Marcela Bermeo Guzmán, Procuradora Común del “Colectivo Unidos por el Desarrollo”, y a su abogado patrocinador Esteban León Aguilera, en el casillero judicial No 436 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y en el correo electrónico [estebanleon.a@gmail.com](mailto:estebanleon.a@gmail.com), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 54*  
*Fecha: 10-09-2015*

*Página 21 de 58*

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que**, con informe No. 0301-CGAJ-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **agosto del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0301-CGAJ-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	201-0097	LARCO POZO PABLO ANIBAL	1707336135	5 años, 7 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02758	VARGAS CAICEDO FAUSTO RENE	1706869128	4 meses
3	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	2014-0036	PROAÑO MERCHAN NERIZ FABRICIO	0703482497	8 años
4	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA. TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	2014-0007	PUMA ANGULO JAKSON HUMBERTO	2101194146	20 años
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	17291-2015-00412	ANANGONO SANCHEZ ALEXANDER RENAN	1004548689	24 meses
6	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	7259-2013-0113	CEDILLO BERMEO JOHNNY JAVIER	0705325017	22 años
7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2014-0147	CAMACHO BRAVO JUAN CARLOS	0705891141	6 años
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-01444	MEDINA VALENCIA EDER ORLANDO	0706564531	3 meses
9	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI-CHONE	2015-1523	VERA RODRIGUEZ PEDRO JAVIER	1350529093	3 años
10	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES	17172-2013-0148	QUINTEROS NARVAEZ CARLOS VINICIO	1709842544	12 años
11	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0648	RAMIREZ TERRANOVA RONNARD AGUSTIN	0940232788	1 año, 2 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO	17281-2014-3417	DIAZ CHITOPANTA DIEGO ARMANDO	1720357456	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE	17281-	CARRILLO CHILUISA	1715632723	1 año, 5





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-03065	PAUL EDUARDO		meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17281-2014-03065	CULQUI RON EDWIN ALBERTO	1719708917	1 año, 5 meses y 1 día.
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0254	GUANOLUISA OLMOS LUIS GERARDO	1713895538	13 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-01126	PALACIO GARCIA JOFFRE MANUEL	0803843796	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2014-0100	DIAZ SAN PEDRO SARA ESTHER	0920927290	40 meses
18	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	22241-2013-0206	CUMBAJIN TOAPANTA MARCO VINICIO	1002354114	2 años
19	PRIMER TRIBUNAL PENAL DE ORELLANA	22251-2014-0052	GUZMAN ARAMUNIS FELIX AGRIPINO	1706421573	16 años
20	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	0182-TPGPEO-2012	QUICHIMBO MINGO ANGEL VICENTE	0704218882	18 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02758	VARGAS CAICEDO FAUSTO RENE	1706869128	4 meses
22	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	2014-0036	PROAÑO MERCHAN NERIZ FABRICIO	0703482497	8 años
23	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA. TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	2014-0007	PUMA ANGULO JAKSON HUMBERTO	2101194146	20 años

24	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	17291-2015-00412	ANANGONO SANCHEZ ALEXANDER RENAN	1004548689	24 meses
25	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	7259-2013-0113	CEDILLO BERMEO JOHNNY JAVIER	0705325017	22 años
26	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2014-0147	CAMACHO BRAVO JUAN CARLOS	0705891141	6 años
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-01444	MEDINA VALENCIA EDER ORLANDO	0706564531	3 meses
28	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI-CHONE	2015-1523	VERA RODRIGUEZ PEDRO JAVIER	1350529093	3 años
29	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES	17172-2013-0148	QUINTEROS NARVAEZ CARLOS VINICIO	1709842544	12 años
30	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0648	RAMIREZ TERRANOVA RONNALD AGUSTIN	0940232788	1 año, 2 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17281-2014-03065	CARRILLO CHILUISA PAUL EDUARDO	1715632723	1 año, 5 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17281-2014-03065	CULQUI RON EDWIN ALBERTO	1719708917	1 año, 5 meses y 1 día.
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0254	GUANOLUISA OLMOS LUIS GERARDO	1713895538	13 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-01126	PALACIO GARCIA JOFFRE MANUEL	0803843796	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL	09901-2014-0100	DIAZ SAN PEDRO SARA ESTHER	0920927290	40 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS				
36	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	22241-2013-0206	CUMBAJIN TOAPANTA MARCO VINICIO	1002354114	2 años
37	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	0182-TPGPEO-2012	QUICHIMBO MINGO ANGEL VICENTE	0704218882	18 años
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00841-2015	GONZALEZ LOOR KIRIA NICOLE	0804290302	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO	2015-02511	BALLA REA GERMAN PATRICIO	0604334425	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO	2015-02511	CHACAGUASAY MULLO EDGAR MANUEL	0604411827	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2014-0073	CUERO ALARCON EDISON OSWALDO	0914923305	3 años
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	09901-2013-0073	BANCHON RUIZ JAVIER FRANCISCO	0919526806	3 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SUCRE DE MANABI	13253-2015-00191	MOREIRA FARIAS MALLURI ROLANDO	1305334391	4 meses
44	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI CHONE	13282-2014-0314	VERA CAGUA DANIEL JOSE	1311958878	12 años
45	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2014-0154	PRECIADO LANDAZURI JUAN CARLOS	1727337279	25 años
46	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2014-0154	BOZA ACOSTA RONALD DAVID	1204743460	25 años
47	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17257-2013-0789	CABASCANGO FARINANGO JOSE FIDEL	1707147664	22 años
48	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22251-2014-0277	AJON ALVARADO JOSE PEDRO	1500870645	25 años
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03167	ACARO MAZA FANNY ESPERANZA	1102377114	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2015-01446	PAI GONZALEZ YANDILO RODOLFO	1715942635	12 meses

	DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
51	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-2574	SARANGO MASACHE JORGE GUILLERMO	1101869392	6 años
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON OTAVALO	10451-2010-0114	FIGUEROA DIAZ EDISON OSWALDO	0400679874	6 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON OTAVALO	10282-2014-1108	GARCIA PASPUEL MARLON SIGIFREDO	0401379151	3 años, 4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON OTAVALO	10282-2014-1108	POTOSI PASPUEL HIPOLITO SALOMON	1002252243	3 años, 4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2015-01467	ZUÑIGA BOLAÑOS XIMENA ALEXANDRA	1714749833	2 meses
56	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07712-2014-0006	BALCAZAR PICO RAUL MARINO	0703873539	1 año, 8 meses
57	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	8235-2014	MORENO DESIDERIO LEANDRO LEONEL	0929112894	16 años
58	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-2212	PARRALES YANCHATIPAN FELIX MAXIMO	2300600794	12 años
59	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	232-2015-2212	ORDOÑEZ TORRES CRISTIAN DAVID	1724208499	12 años
69	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE TSACHILAS	2371-2014-0170	VELA BURBANO BOLIVAR XAVIER	0401474838	8 años
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	01495-2015	COLORADO MINA ANGELO GEOVANNY	1727022574	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CHONE DE MANABI	00043-2015	ORTEGA DELGADO GILBER STALIN	1313017764	1 año
63	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0074-2015	BRIONES CHAVEZ JOSE ANDRES	1313253401	24 meses
64	TRIBUNAL DE GRANTIAS PENALES DE MANABI	0074-2015	CHONILLO RODRIGUEZ JANDRY FERNANDO	1350448658	24 meses
65	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0022-2014	VERA JAMA JOSE SERAFIN	0940583602	5 años
66	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	0022-2015	VERA JAMA JESUS HERNAN	1315927358	2 años, 6 meses
67	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	0170-2014	ESPINOZA ORTEGA MAURICIO DANIEL	0924037591	16 años
68	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	0045-2014	IBAÑEZ LINDAO MARIO FRANCISCO	0702705732	2 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

69	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00395	GUTIERREZ TORO OSCAR JAVIER	1717563082	2 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01497	CASTILLO ARCE MARCO ANTONIO	0803137249	10 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 54  
Fecha: 10-09-2015

Página 29 de 58

#### **4.- PLE-CNE-4-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que**, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que**, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0302-CGAJ-CNE-2015, de 4 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a la semana **del 1 al 4 de septiembre del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 54*  
*Fecha: 10-09-2015*

*Página 31 de 58*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0302-CGAJ-CNE-2015, de 4 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS	2015-0183	VALLEJO CORDOVA LUZ ENEIDA	2150327571	8 meses
2	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0240	RODRIGUEZ VELEZ JONNY ANTONIO	1307261113	3 años
3	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA, SEDE IBARRA	10242-2013-0085	DIAS BETANCURT EFRAIN RODRIGO	0400529798	20 años
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02662	PACHACAMA OÑA STALIN PAUL	1723704209	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	172-2015-00341	GUEVARA CATOTA ELSA ESTHELA	1712366325	1 año, 2 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	17291-2015-00341	YANCHAGUANO CHICAIZA CARMEN ELISA	1712708252	1 año, 2 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ-PICHINCHA	17282-2015-03442	CHECA PALMA CLEMENTE MOICES	0802128322	30 días
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-01846	SARABIA MOLINA IVAN DANILO	1716177454	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-02885	HURTADO MORALES CARLOS ANTONIO	1723335699	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE-MANABI	2015-00081	BUENAVENTURA CHIRIBOGA LUIS	1311486029	4 meses





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

			ARMANDO		
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE MANABI	2015-00036	MOREIRA SOLORZANO JOSE JEFERSON	1350335236	2 meses
12	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2014-0109	CEDEÑO TEJENA YOJAR GONZALO	1310521974	16 años
13	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07252-073T-2010	ORTEGA LABANDA JORGE EDUARDO	0703201566	6 años
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTON QUITO	172-2015-02461	ANGULO JAMA JOHN DAVID	0803524123	20 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTON QUITO	17282-2015-02461	CASTILLO GAIBOR FREDDY MARCELO	1723608418	20 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-4-23-6-2015**, de 26 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0595-M, de 15 de junio del 2015; y, dispuso se notifique con el informe No. 040-DNOP-CNE-2015, de 12 de junio del 2015, al señor Freddy Gonzalo Bravo Bravo, Representante del solicitante de reconocimiento "PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE", a fin de que subsane las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que**, con fecha 1 de septiembre del 2015, el señor Fredy Bravo Bravo, Representante del "Partido Adelante Ecuatoriano Adelante", subsana las observaciones realizadas a través de Resolución **PLE-CNE-4-23-6-2015**, de 26 de junio del 2015;

**Que**, con informe No. 068-DNOP-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante de reconocimiento PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Con respecto al Estatuto del "Partido Adelante Ecuatoriano Adelante", se han incorporado las observaciones señaladas en la Resolución **PLE-CNE-4-23-6-2015**, de 26 de junio del 2015; por lo que este

documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 321, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de la clave del sistema informático al solicitante de reconocimiento PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 068-DNOP-CNE-2015, de 3 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0932-M, de 3 de septiembre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE**, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágda. Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña,

Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-3-2015**, de 5 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0227-M, de 7 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de El Oro y Cañar, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0227-M, de 7 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de zonas electorales en la provincia de El Oro, de conformidad con el siguiente detalle: Zonas Electorales Muyuyacu, La Playa, Rájaro, Ducos, Bayandel, La Puntilla, de la parroquia Progreso, del cantón Pasaje, de la provincia de El Oro.

**Artículo 3.-** Aprobar la actualización de zonas electorales en la provincia de Cañar, de conformidad con el siguiente detalle: Zona Electoral Bayandel, de la parroquia Deleg, del cantón Deleg, de la provincia de Cañar; y, de la zona electoral La Puntilla, de la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, de la provincia de Cañar.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro y Cañar, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro y Cañar, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-10-9-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. Literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.”;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones,

impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de los cinco consejeros;

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio...;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha

de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “AMBITO DE APLICACION.- El presente Reglamento regula la estructuración del censo, registro y padrón electoral de las áreas en conflicto de límites determinadas por el Consejo Nacional de Límites Internos (CONALI), en las que el Presidente de la República solicite una Consulta Popular para determinar de manera precisa y definitiva la pertenencia territorial del área”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “REGISTRO ELECTORAL.- El Registro Electoral de las áreas en conflictos de límites, será elaborado por el Consejo Nacional Electoral en base al Censo Electoral de las personas residentes en estas áreas, que constituye el listado de personas mayores de 16 años habilitados para votar y de la información proporcionada por el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “ELABORACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES.- Una vez aprobado el Registro Electoral por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se elaborarán los padrones electorales que constituyen el segmento del Registro Electoral utilizado por cada Junta Receptora del Voto, en el que constarán las personas que cumplan 16 años hasta el día de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

elección y que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral, los mismos que se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro Electoral publicará por un plazo de quince días el Registro Electoral de las personas residentes en las áreas en conflicto de límites, utilizando mesas de información u otros medios. Las personas que no consten o su inclusión en el Registro Electoral sea errónea, podrán solicitar mediante reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, su inclusión o rectificación, acompañando las pruebas que lo asistan. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “De la tramitación de reclamos administrativos.- La recepción de los reclamos administrativos, se efectuará en las mesas de atención instaladas en lugares estratégicos del área en conflicto de límites para facilitar el acceso a este servicio a las y los ciudadanos. La Dirección Nacional de Registro Electoral será la encargada de analizar y validar los reclamos administrativos presentados, mediante el cruce de información con otras bases de datos de instituciones que mantengan información actualizada de estas áreas. Las personas que no se encuentren en estas bases de datos y hubieren presentado su reclamo

administrativo, pasarán a un listado de pendientes por verificar en campo, a fin de determinar la veracidad de estos registros para que puedan constar en el registro electoral”;

**Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, establece: “Las organizaciones políticas y sociales debidamente registradas, podrán participar en calidad de observadores del proceso de validación y verificación del Censo Electoral y Registro Electoral”;

**Que,** con oficio Nro. 2015-317-ST-CONALI, de 14 de abril del 2015, el arquitecto Raúl Muñoz Carrillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, remitió la cobertura geográfica en formato shp y un mapa en pdf escala 1.50.000, de la zona denominada La Manga del Cura;

**Que,** en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 737 de 27 de julio del 2015, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, el Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución Nro. 10-7-8-2015, de 7 de agosto del 2015, mediante la cual convocó a Consulta Popular a los ciudadanos con derecho a voto residentes en el Sector denominado “La Manga del Cura”;

**Que,** mediante acto resolutivo Nro. PLE-CNE-2-6-8-2015, de 6 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites”;





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** a través de la Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015** de 2 de septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Levantamiento del Censo Electoral y Cerró el Registro Electoral para la Consulta Popular en el Sector denominado “La Manga del Cura” con un total de 15.342 electores;
- Que,** mediante escrito sin número y sin fecha, recibido el 4 de septiembre del 2015, a las 17:00, y su alcance contenido en el oficio sin número de 8 de septiembre del 2015, recibido el mismo día a las 09:23, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico, y el licenciado Jimmy Jairala Vallaza, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respectivamente, con fundamento en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpusieron un recurso de impugnación en contra de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral que aprobó el Padrón Electoral de Ciudadanas y Ciudadanos residentes en “La Manga del Cura”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0233-M, de 9 de septiembre del 2015, el ingeniero Diego Tello, Coordinador Nacional de Procesos Electorales presenta el informe técnico respecto del contenido de la impugnación presentada por el Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- Que,** el texto de la impugnación presentada es la siguiente: “(...) *JIMMY JAIRALA VALLAZA Y AB. MILTON CABRERA TAIANO, en nuestras calidades de **Prefecto y Procurador Síndico Provincial** respectivamente, conforme lo acreditamos con los documentos que adjuntamos, ante usted comparecemos a fin de **proponer la siguiente***”

**impugnación: ANTECEDENTES.-** La Comisión Técnica de Límites del H. Consejo Provincial del Guayas mediante comunicación contenida en el oficio No. GPG-CTL-351-2015 de 3 de septiembre del presente año, informó que dicho organismo ha contrastado la base de empadronamiento de la Manga del Cura entregada or el CNE con los datos que se tienen de las personas residentes en la zona electoral denominada El Descanso y recintos o comunidades que se ubican fuera del trazado y mapa elaborado por el CONALI, específicamente en El Carmen de Manabí y, Santo Domingo de los Tsáchilas, colindantes y, que se ha detectado que al menos un total de 152 ciudadanos, jefes de familia, que aparecen el padrón electoral resultado del referido censo, no residen en la Manga del Cura y por lo tanto, no deberían participar en el proceso democrático convocado para el 27 de septiembre del 2015. Todo lo anterior considerando que habría un promedio mínimo por familia de tres integrantes con capacidad legal para sufragar, quienes posiblemente también se censaron y estén formando parte del referido padrón electoral, situación que incrementaría potencialmente el número de electores que **NO DEBEN SER PARTE DE ESTE PROCESO ELECTORAL. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN.** Por lo expuesto y amparado en el artículo 239 del Código de la Democracia, **IMPUGNAMOS** la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral que aprobó el padrón electoral de ciudadanas y ciudadanos residente en la Manga del Cura a fin de que se proceda a verificar y constatar los datos de las personas que estamos denunciando por **NO RESIDIR DENTRO DE LA INDICADA ZONA** materia de la Consulta Popular, en virtud de lo cual se **RESUELVA BORRARLOS O EXCLUIRLOS DEL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE (...)**”;

**Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el proceso de Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, no obstante señalar que frente a resoluciones emitidas por Cuerpo Colegiado de este Órgano Electoral, existe el derecho a apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

**Que,** los artículos 30 y 239 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las resoluciones en sede administrativa tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, están sujetas al recurso de impugnación, motivo por el cual, por ser el órgano competente, se procede con el análisis del recurso de impugnación puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 219 numeral 12 de la Constitución de la República, artículo 25 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 6 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, emitió la Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015** de 2 de septiembre del 2015, en la que acogiendo el informe contenido en el memorando Nro. CNE-CNTPE-2015-0548-M, de 1 de septiembre del 2015, aprobando el Levantamiento del Censo Electoral y Cerró el Registro Electoral para la Consulta Popular en el Sector denominado “La Manga del Cura”; acto resolutivo que no es identificado claramente en el escrito de impugnación presentado el 4 de septiembre del 2015, por el abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como tampoco en el alcance a dicho documento fechado 8 de septiembre del presente año suscrito por el señor Jimmy Jairala Vallaza Prefecto de la referida entidad provincial;

**Que,** con la finalidad de determinar si las afirmaciones de carácter técnico realizadas en el recurso interpuesto son fundamentadas, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1122-M, de 8 de septiembre del 2015, solicito al Director Nacional Técnico de Procesos Electorales el respectivo criterio técnico; ante lo cual el referido funcionario, conjuntamente con el Director Nacional de Registro Electoral, a través del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0233-M, de 9 de septiembre del 2015, en la parte pertinente manifiesta: “ (...)En el documento presentado por el GAD Provincial del Guayas, se adjunta el informe del Presidente de la Comisión Técnica de Límites de GAD del Guayas, donde se encuentra



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el listado de las 152 personas que se hace referencia en la impugnación. Estas 152 personas aparecen como verificadas en campo, es decir, se efectuó la constatación de su residencia en el sector de La Manga del Cura con acompañamiento de los delegados de las provincias de Manabí y Guayas, lo cual se puede constatar en los listados de verificación donde constan las firmas de los delegados y funcionarios del CNE que realizaron la verificación. En consideración a que estas **152** personas que corresponden al **0.99%** de electores fueron aprobadas en la validación de campo pasaron a ser parte del registro electoral. Además en este anexo se menciona que al ser estas personas jefes de hogar habría un promedio de mínimo 3 personas más de la misma familia que se habrían censado y esto incrementa potencialmente el número de personas que no deben ser parte de este proceso. En este sentido hay que dejar claro que el CNE no solicita información a las personas de si son o no jefes de hogar, puesto que no es una variable para el análisis electoral y el levantamiento de información fue algo personalizado, incluso cada ciudadano firmo el correspondiente formulario de censo, por lo que multiplicar por tres el número de personas presentadas en la impugnación no constituye un dato valido para este análisis. Con relación a lo manifestado en el punto 7 del informe anexo a la impugnación donde se manifiesta que: "Deberá además ser parte de la impugnación el empadronamiento de todas las personas que habitan en la zona electoral El Descanso, incluidas en el área de 57,35km<sup>2</sup> que ilegal y antitécnicamente agrego la Secretaria Técnica del CONALI al trazado y mapa del área geográfica territorial en conflicto, que pertenece a la jurisdicción del cantón El Carmen de la provincia de Manabí y no son parte del territorio guayasense de La Manga del Cura." Con respecto a este tema debemos informar que el Consejo Nacional Electoral actuó estrictamente bajo lo determinado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos que en su Art. 27 en la parte pertinente

determina: En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada". Es así que el área a ser consultada no fue determinada por el Consejo Nacional Electoral, esta fue determinada por el Comité Nacional de Límites Internos, es al interior de esta delimitación donde se procedió a crear 5 zonas electorales (ver cuadro Distributivo) con el objetivo de facilitar el acceso al voto de los electores, la zona electoral de El Descanso cuenta con 2.776 electores y 10 juntas receptoras del voto (...) Finalmente debemos informar que todos los registros que se incluyeron para integrar el registro electoral de La Manga del Cura, pasaron un proceso de validación de campo con acompañamiento de los delegados provinciales quienes a más de ser parte de estos equipos firmaron los correspondientes listados de verificación (...) Conclusión. De lo expuesto anteriormente podemos concluir que el levantamiento del censo electoral y cierre de registro electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-2-9-2015, está dentro del marco legal correspondiente, toda vez que el área a ser consultada no fue determinada por el Consejo Nacional Electoral, sino por el Comité Nacional de Límites Internos, y no afecta los derechos de las personas empadronadas en el sector de La Manga del Cura, puesto que los resultados del censo electoral son consistentes con las proyecciones de población en edad de sufragar para esta área en conflicto, habiéndose obtenido un registro electoral de 15.342 personas habilitadas para sufragar, por lo que consideramos que no es procedente aceptar la impugnación presentada por el GAD Provincial del Guayas". Por las consideraciones establecidas anteriormente, se puede aseverar que el registro electoral de la zona denominada "La Manga del Cura", y que fuera aprobado por el Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral, se basó en los resultados del censo electoral efectuado por esta entidad en la referida zona, cuya área geográfica fue definida por el Comité Nacional del Límites Internos CONALI, y no por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** es necesario dejar constancia que en observancia de lo determinado en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 9 del Reglamento para el Levantamiento del Censo, Organización de Registro y Generación de Padrones Electorales en la Áreas en Conflicto de Límites, y que por tener pertinencia legal han sido aplicados en este proceso de consulta popular, el Consejo Nacional Electoral publicó por un plazo de quince días el registro electoral de las personas residentes, en este caso, en el sector denominado “La Manga del Cura”, a fin de que, las personas no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, puedan solicitar mediante reclamación administrativa ante este órgano electoral, su inclusión o rectificación correspondiente, con el acompañamiento de las pruebas que lo asistan, para lo cual se instaló mesas de atención ciudadana en la mencionada área en conflicto de límites, con la única intención de que las y los ciudadanos del área de conflicto de límites puedan solicitar su inclusión, exclusión o rectificación de datos, dentro de los plazos legales establecidos, considerando que es un derecho individual e intransferible de quienes, por considerarse afectados con el registro electoral publicado, tenían la legitimación activa para presentar sus reclamos administrativos, no así por quienes no son titulares de los derechos antes referidos;

**Que,** de conformidad con lo que disponen los artículos 30 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser impugnadas en sede administrativa, sin embargo, en el presente caso los peticionarios no han presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la resolución cuestionada con las causales invocadas en su escrito de impugnación; pues, el mero señalamiento de las supuestas causales no constituyen motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho como de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** con informe No. 0303-CGAJ-CNE-2015, de 9 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, inadmitir el recurso de impugnación presentado por el licenciado Jimmy Jairala Vallaza y el abogado Milton Carrera Taiano, Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respectivamente, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015** de 2 de septiembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Levantamiento del Censo Electoral y Cerró el Registro Electoral para la Consulta Popular en el Sector denominado “La Manga del Cura”, por cuanto la motivación argumentada por los recurrentes carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, puesto que no se ha demostrado que la resolución impugnada haya sido emitida sin la suficiente motivación, o que la misma no sea expresa, clara, completa, legítima o congruente, o violente algún derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos; y, se ratifique el contenido íntegro de la Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 2 de septiembre de 2015; y,

En uso de sus atribuciones,





**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0303-CGAJ-CNE-2015, de 9 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Inadmitir el recurso de impugnación presentado por el licenciado Jimmy Jairala Vallaza y el abogado Milton Carrera Taiano, Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015**, de 2 de septiembre del 2015, mediante la que se aprobó el Levantamiento del Censo Electoral y Cerró el Registro Electoral para la Consulta Popular en el Sector denominado “La Manga del Cura”, por cuanto la motivación argumentada por los recurrentes carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, puesto que no se ha demostrado que la resolución impugnada haya sido emitida sin la suficiente motivación, o que la misma no sea expresa, clara, completa, legítima o congruente, o violente algún derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-3-2-9-2015**, de 2 de septiembre del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la Junta Electoral Territorial, al licenciado Jimmy Jairala Vallaza y al abogado Milton Carrera Taiano, Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el correo electrónico [procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec](mailto:procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec), para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

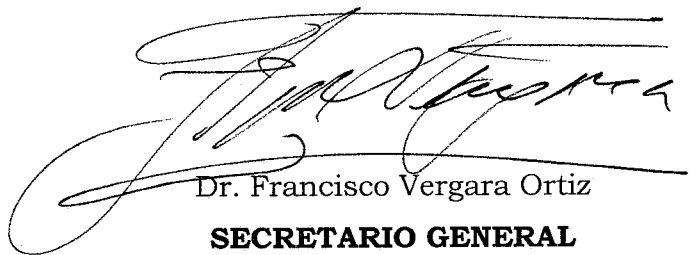
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de miércoles 2 y jueves 3 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**